

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LAS ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO DE BASE VOLUNTARIA

1. OBJETO

Este documento regula el procedimiento de otorgamiento de subvenciones, desarrollado en las bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* (BOPB), con fecha 9 de junio de 2020, para un proyecto en el ámbito de la educación en el ocio con propuestas integrales dirigidas a facilitar la inclusión de niños y niñas en las actividades de ocio, llevadas a cabo por entidades de base voluntaria.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico se determina en la base segunda de las bases reguladoras.

3. PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán que destinarse a proyectos que se inicien y finalicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

4. SOLICITANTES

4.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, tal y como se define en la base 3.1 de las bases reguladoras, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que trabajen en el ámbito de la educación en el ocio con propuestas integrales dirigidas a niños y niñas.

4.2. También podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo dispuesto en las bases 3.2 y 3.3 de las bases reguladoras. Los miembros asociados del beneficiario tienen igualmente la condición de beneficiarios y tendrán que cumplir los requisitos que exigen el punto 3.5 de las bases reguladoras y el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. El cumplimiento de los requisitos se tendrá que acreditar mediante declaración responsable incluida en la instancia normalizada de solicitud de subvención, la cual sustituye la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud.

4.4. Los solicitantes deberán adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

5.1. El importe de esta convocatoria se fija en 560.000 €, a cargo de la posición presupuestaria 0200 48901 23211 de la Gerencia de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI para el año 2020.

5.2. La subvención solicitada en esta convocatoria porcentualmente no excederá el 80 % del coste total del proyecto. En caso contrario, la solicitud no será admitida a trámite.

5.3. No se establece un importe máximo de subvención, pero en ningún caso el importe de la subvención solicitada podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones, ayudas, ingresos u otros recursos, supere el coste total del proyecto.

5.4. El importe de la subvención se otorgará en coherencia con la puntuación obtenida a partir de la aplicación de los criterios de valoración definidos en la base octava de las bases reguladoras y en el punto 8 de la presente convocatoria.

5.5. La puntuación máxima posible será de 10 puntos: 4 puntos procedentes de la valoración de criterios generales y 6 puntos procedentes de la valoración de criterios específicos. Serán objeto de subvención, y en orden de puntuación, los proyectos que obtengan una puntuación superior a los 4 puntos, siempre que un mínimo de 2,5 puntos se hayan obtenido en la valoración de los criterios específicos.

6. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

6.1. Son objeto de subvención los proyectos que facilitan la inclusión de los niños y niñas, adolescentes y/o jóvenes en actividades de ocio educativo de base voluntaria, que tengan las finalidades indicadas en el punto 1.3. de las bases reguladoras y que cumplan los requisitos indicados en el punto 4.1. de las mismas.

7. PLAZO, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LA SOLICITUD

7.1. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, solo se podrán presentar las solicitudes de subvención de forma electrónica.

7.2. Las solicitudes se tienen que presentar a través del portal de trámites del Ayuntamiento, <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>, y siguiendo las instrucciones indicadas en dicho portal. Se tendrán por no admitidas aquellas solicitudes que no se presenten a través del portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona.

7.3. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras de las subvenciones.

7.4. El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones -previstas en esta convocatoria por parte del Ayuntamiento de Barcelona- al correo electrónico indicado en la instancia de solicitud.

7.5. Cada entidad podrá presentar como máximo una solicitud a esta convocatoria.

7.6. El plazo para presentar las solicitudes será del 1 de Septiembre de 2020 al 15 de Septiembre de 2020.

abrirá a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y finalizará a los diez días hábiles. Todas las solicitudes presentadas fuera de este plazo se tendrán por no admitidas.

7.7. Como se indica en el punto 5.4 de las bases reguladoras, la entidad solicitante tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. **Instancia de solicitud de subvención:** modelo normalizado que recoge los datos básicos de la entidad y del proyecto y una declaración responsable que sustituye la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud y en la que la entidad declara cumplir con los requisitos establecidos en las bases 3.4 y 3.5 de las bases reguladoras.

En caso de que se trate de una agrupación en el sentido del art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en este documento se designará la entidad que actuará como representante de la agrupación ante el Ayuntamiento, y los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro

de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de ellos, que también tienen la consideración de beneficiarios.

2. **Formulario** modelo normalizado que incluye la información detallada sobre el proyecto respecto a las actividades a desarrollar, resultados y objetivos que alcanzar y a los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para ello.

El formulario tendrá que aportar como mínimo la información siguiente:

- Datos básicos de las entidades miembros de la estructura de segundo nivel o entidad solicitante que participan en la ejecución del proyecto y la gestión de fondo.
 - Nombre y NIF
 - El código postal y el barrio de las entidades
- Datos sobre los niños y niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se dirige el proyecto, especificando:
 - El número de niños y niñas, por edades y género, a quien se dirige el proyecto, especificando:
 - El número de niños y niñas que recibieron una ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Barcelona, de la Campaña de Vacaciones de Verano del año pasado, por alguna actividad programada como entidad organizadora de base voluntaria de la Campaña de Vacaciones de Verano.
 - El número de niños y niñas que no recibieron una ayuda económica indicada en el punto anterior, y que según el responsable de la entidad son niños y niñas susceptibles de ser beneficiarios de una ayuda económica.
 - Número de niños y niñas en situación de vulnerabilidad participantes en el proyecto que necesitan recibir una ayuda económica.
 - Número de niños y niñas con diversidad funcional participantes en el proyecto.
- Número de salidas de fines de semana, por Navidad y Semana Santa, programadas en el proyecto.
- Nombre de los barrios de acción prioritaria¹ o barrios con especiales necesidades sociales y económicas, teniendo en cuenta el índice de renta familiar, donde se desarrollarán las acciones.
- En el caso de agrupaciones:
 - Los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro.
 - El importe del presupuesto total que ejecutará cada una.
 - El importe de la subvención solicitada que ejecutará cada una.

¹ Según <https://pladebarris.barcelona/ca/territoris-dactuació>

7.8. La no presentación, dentro del plazo establecido, de los documentos relacionados en el punto anterior será motivo de no admisión de la solicitud a trámite.

7.9. Las solicitantes tendrán acceso a los modelos normalizados y a la normativa reguladora específica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, en la dirección <http://governobert.bcn.cat/transparencia/subvencions>.

7.10. El Ayuntamiento podrá requerir la enmienda de la documentación ya presentada, por los que se otorgará un periodo de diez días hábiles, a contar desde de la recepción del requerimiento de enmienda. Finalizado dicho periodo no se admitirá ningún documento.

El requerimiento se hará mediante correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En ningún caso se admitirá la sustitución de aquellos proyectos ya presentados.

7.11. El hecho de presentar la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras de las subvenciones y de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, así como la aceptación de la realización de las comunicaciones, previstas en esta convocatoria, por parte de la Administración, en el correo electrónico que necesariamente tiene que indicar el solicitante.

7.12. Igualmente, la presentación de la solicitud implica la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales serán incorporados al fichero titularidad del Ayuntamiento de Barcelona, gestionado por el Departamento de Asociacionismo e Iniciativa Ciudadana - Dirección de Servicios de Acción Comunitaria. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerán mediante comunicación escrita presentada en un registro municipal y dirigida al Departamento de Asociacionismo e Iniciativa Ciudadana - Dirección de Servicios de Acción Comunitaria (pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona), indicando claramente en el título "Tutela de derechos LOPD", así como el derecho que se desea ejercitar.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES

8.1. Serán subvencionables los gastos indicados en el punto 7 de las bases reguladoras.

8.2. Del total de la subvención, como mínimo el 85 % se destinará a gastos directos, es decir que el máximo de costes indirectos imputable a la subvención será un 15 % del importe de la subvención otorgada.

8.3. En el caso de que la subvención tenga un importe igual o superior a 60.000,00 €, la entidad tendrá que presentar un informe de auditoría de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007 por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

El gasto de los servicios de auditoría será considerado gasto subvencionable de tipo directo, según la tabla siguiente:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE SERVICIO DE AUDITORÍA
De 60.000 a 100.000 €	3.000 €
De 100.000 a 200.000 €	3.500 €
Más de 200.000 €	4.500 €

8.4. En solicitudes de agrupaciones presentadas por entidades de estructura de segundo nivel donde se especifique que una parte de la actividad y del gasto será ejecutada por las entidades miembros, serán gastos subvencionables los realizados por las entidades miembros, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto y se puedan clasificar en algunos de los conceptos indicados en el punto 7 de las bases reguladoras.

Base 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

9.1. Tal como se establece en el punto 8 de las bases reguladoras, las solicitudes podrán obtener una puntuación máxima de 10 puntos.

De los 10 puntos totales, un máximo de 4 corresponden a la valoración de criterios generales y un máximo de 6, a la valoración de criterios específicos, según las especificaciones y puntuación para cada uno de los criterios que se detallan en el cuadro siguiente:

	Criterios	Puntuación máxima
1.	Generales	4,00
1.1.	Perfil y características de la entidad	1,00
	<ul style="list-style-type: none"> a) Base social o trayectoria. b) Número y temática de los proyectos desarrollados en el año anterior. c) Trabajo en red con otras entidades y agentes del territorio o del ámbito de trabajo. d) Nivel de autonomía financiera y equilibrio entre fuentes de financiación. e) Número de personas voluntarias y grado de participación en las actividades y funcionamiento de la entidad. 	
1.2.	Fundamentos del proyecto	1,00
	<ul style="list-style-type: none"> a) Colaboración o complementariedad con la acción de la Administración local considerando los valores que contiene, proyecta y promueve. b) Ajuste a la realidad social, cultural y educativa y a las necesidades del colectivo al que se dirige. c) Propuesta innovadora para abordar nuevos fenómenos sociales en los barrios. d) Nivel de concreción del proyecto: descripción exhaustiva de las actividades, resultados y objetivos previstos. e) Coherencia y viabilidad del proyecto: correspondencia entre la propuesta técnica y los recursos, humanos, económicos y temporales, necesarios para desarrollarla. f) Nivel de concreción de los indicadores de seguimiento del proyecto y grado de adecuación a las actividades propuestas y los resultados esperados. 	
1.3.	Impacto	0,50
	<ul style="list-style-type: none"> a) Relevancia del proyecto: impacto esperado entre el colectivo destinatario. b) Aumento de la capacitación de las personas o de los colectivos implicados. c) Efecto de las acciones en la reducción de la exclusión social de los niños y niñas beneficiarios en situación de mayor vulnerabilidad. d) Beneficios ambientales (ambientalización de acontecimientos, economía circular, etcétera) y sociales (contratación sostenible, etcétera) del proyecto. 	
1.4.	Incorporación de la perspectiva de género	0,50
	<ul style="list-style-type: none"> a) La entidad explicita la igualdad de género en sus estatutos, objetivos o misión, memorias de actividades y/o estructura organizativa (0,25). b) La igualdad de género se incorpora al proyecto presentado a partir de su metodología (implementación, seguimiento y 	

	evaluación) y/o del contenido (teniendo en cuenta los objetivos, actividades, población destinataria, valores que promueve) (0,25).	
1.5.	Solidez y financiación	1,00
	a) Capacidad y recursos para gestionar, ejecutar y evaluar el proyecto. b) Plan de financiación del proyecto (aportación propia, porcentaje solicitado, previsión y capacidad para conseguir otras fuentes de financiación y recursos).	
2.	Específicos	6,00
2.1.	Número de niños y niñas en situación de vulnerabilidad participantes en el proyecto.	2,50
2.2.	Número de niños y niñas con diversidad funcional participantes en el proyecto.	0,75
2.3.	Número de salidas programadas en el proyecto	2,00
2.4.	Los proyectos se llevan a cabo en barrios con especiales necesidades sociales y económicas, teniendo en cuenta el índice de renta familiar.	0,75
	TOTAL	10,00

9.2. Serán objeto de subvención, en orden de puntuación, los proyectos que obtengan una puntuación superior a los 4 puntos, siempre que, como mínimo, 2,5 puntos se hayan obtenido en la valoración de los criterios específicos.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

10.1. El procedimiento de concesión de la subvención se realizará según se determina en el punto 9 de las bases reguladoras.

10.2. La decisión de no admitir una solicitud o de no conceder una subvención se basará en alguna de las siguientes razones:

- Solicitud recibida fuera de plazo.
- Incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en esta convocatoria o en sus bases generales reguladoras.
- No obtener la puntuación mínima establecida en esta convocatoria.
- Por agotamiento de crédito presupuestario. Si alguna de las partidas presupuestarias fuera ampliada por el órgano gestor en el proceso de otorgamiento y de acuerdo con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las solicitudes denegadas por agotamiento de crédito presupuestario pasarían a ser otorgadas por orden de puntuación, condicionadas, en su caso, a la presentación por parte de las entidades de la documentación acreditativa de su condición de beneficiarias de la subvención.

10.3. El órgano instructor de esta convocatoria es la Dirección de Servicios de Infancia, Juventud y Personas Mayores.

10.4. La Comisión de Valoración está constituida por:

- a) Concejal/a de Infancia, Juventud y Personas Mayores, o bien la persona en quien delegue
- b) Jefe/a del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, o bien la persona en quien delegue
- c) Directora de Servicios de Infancia, Juventud y Personas Mayores, o bien la persona en quien delegue.
- d) Jefe/a del Departamento de Promoción de la Infancia.
- e) Técnico/a referente en promoción de la infancia.

10.5. De acuerdo con las bases novena y décima, la concejalía competente en materia de promoción de la infancia, el presidente/a del órgano instructor, será competente para la resolución de otorgamiento y denegación provisionales de las subvenciones.

10.6. El día siguiente a la publicación de la resolución provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* se abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida en el propio anuncio, que sirve como comunicación. En caso de que no se presente la documentación requerida, se denegará la subvención.

10.7. En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho de que los solicitantes interesados no presenten alegaciones en este plazo supone que están conformes, y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva, siempre condicionada a la presentación de la documentación acreditativa que enmendarse que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

10.8. En el caso de subvenciones que estén propuestas para otorgar y a cuyos solicitantes no se les haya requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo, las subvenciones que estén propuestas para denegar por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la puntuación mínima, sin que sus solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido, tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas.

10.9. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos, de acuerdo con las bases novena y décima, la concejalía competente en materia de promoción de la infancia.

10.10. La notificación de la resolución definitiva se efectuará mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

10.11. El plazo para otorgar las subvenciones será, como máximo, de seis meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

10.12. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquiera que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

11. PAGO

11.1. El procedimiento será el establecido en el punto 13 de las bases reguladoras.

11.2. Previo al pago, el Ayuntamiento comprobará que todas las entidades ejecutantes se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, la Seguridad Social y la Hacienda Municipal, según se establece en el punto 3.4.g de las bases reguladoras. Para aquellos casos en los que se haya denegado este acceso, será la entidad beneficiaria quien tendrá que aportar los certificados correspondientes en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución provisional.

11.3. También se comprobará por parte del órgano gestor si las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de la justificación de todas las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Barcelona y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de reintegro.

11.4. Si alguna de las entidades beneficiarias no acreditara estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, la TGSS y el IMH, así como de la justificación o reintegro de subvenciones anteriores, se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de comunicación, a fin de que presente los documentos que se requieren.

11.5. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades beneficiarias relacionadas en una misma solicitud (miembros de una entidad juvenil de estructura de segundo nivel) condicionará el pago de la subvención que le corresponde según el importe indicado en el decreto de otorgamiento, pero no condicionará el pago de la subvención al resto de entidades beneficiarias que las cumplen.

11.6. La forma de pago será mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el modelo de solicitud establecido a tal efecto.

12. REFORMULACIÓN

12.1. Tal como se establece en el punto 11 de las bases reguladoras, en el caso de que la subvención otorgada sea inferior a la solicitada, y la entidad se encuentre en la

imposibilidad de aportar los recursos necesarios para mantener el coste total del proyecto, siempre que se justifique técnicamente y no se modifiquen los objetivos y finalidades del proyecto y de la subvención, la entidad solicitante podrá reformular el proyecto. Esta reformulación se tendrá que presentar en el periodo comprendido entre la resolución provisional y la definitiva.

12.2. En el caso de que las beneficiarias sean agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, y una de las entidades miembros no presente la documentación requerida en el punto 11.4 y no pueda ser beneficiaria de la subvención, la entidad representante y solicitante podrá reformular el proyecto, con una nueva distribución de recursos, manteniendo el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención sin comportar una modificación que pueda afectar a la valoración realizada.

Esta reformulación se tendrá que presentar en el órgano gestor como máximo en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de la comunicación.

12.3. En caso de no presentarse reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

13.1. Las obligaciones de los beneficiarios/as quedan estipuladas en el punto 14 de las bases reguladoras.

13.2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones sobre infracciones administrativas en la materia y a la Ley General Presupuestaria.

13.3. El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que estén obligadas las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas.

13.4. La entidad beneficiaria no podrá alterar en ningún caso el destino de las subvenciones concedidas.

14. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

14.1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que aportar la cuenta justificativa de los fondos recibidos en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la finalización de la actividad realizada, es decir, como muy tarde el día 31 de marzo de 2021.

14.2. Las entidades beneficiarias se sujetan al régimen de requisitos, obligaciones y forma de justificación prevista en la Normativa general reguladora de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Barcelona (BOPB de 4 de enero de 2011); al Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, ROAS, Decreto 179/1995, de 13 de junio; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación.

14.3. Tal y como se establece en el punto 15 de las bases reguladoras, el Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. El receptor de la subvención tendrá que dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables), así como a los registros de asistencia de personas beneficiarias en las actividades de los proyectos.

14.4. La justificación de la actividad subvencionada se hará mediante una cuenta justificativa por el importe total del proyecto, indicado en la solicitud o en la reformulación, si es el caso.

14.5. La entidad solicitante presentará, de acuerdo con los modelos establecidos que se podrán encontrar en la web <http://governobert.bcn.cat/transparencia/subvencions>, una cuenta justificativa formada por:

- A. Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas, resultados obtenidos, indicadores y detalle de las personas atendidas. Esta memoria tendrá que incluir, además, la documentación probatoria de la difusión y las fuentes de verificación de los resultados alcanzados.
- B. Memoria económica simplificada, que constará de la siguiente información:
 - a. Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas.
 - b. Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del proveedor y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como el gasto imputado a la subvención municipal. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.

En esta relación de gastos se incluirán los gastos realizados por cada una de las entidades ejecutantes, clasificadas en cada uno de los conceptos definidos en el modelo normalizado e identificadas con su número de identificación fiscal.

- c. Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- C. En el caso de que la subvención tenga un importe igual o superior a 60.000,00 €, la entidad tendrá que presentar un informe de auditoría de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007 por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.
- D. Justificantes originales de gasto y comprobantes de pago de los gastos imputados a la subvención. Estos justificantes tendrán que ser facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente tendrán que ser documentos originales. Estos documentos se tramitarán haciendo constar “Este documento se ha utilizado para justificar la subvención [indicar el número de subvención] otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona”. Si la persona jurídica o física beneficiaría solicita la devolución de estos documentos originales y tramitados, se sustituirán por fotocopias compulsadas.

En el caso de la presentación de documentos PDF, se deberá adjuntar una declaración del/de la representante legal de la entidad que asegure que las facturas aportadas son las únicas originales (no existen otras copias de las mismas facturas presentadas al mismo tiempo, a efectos de justificación de la subvención, en otras administraciones públicas).

En el caso de presentar tiques, su importe no podrá superar el 10 % del importe de la subvención y como máximo la cantidad de 300 €, e irán acompañados de una diligencia del representante legal de la persona jurídica que indicará en qué concepto se imputa este gasto.

En el caso de presentar nóminas, estas tendrán que ir firmadas o acompañadas del comprobante de pago y, para justificar el pago de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria tendrá que aportar los documentos RLC y TC2 con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente.

Para justificar las retenciones y el ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), la entidad tiene que aportar el modelo trimestral de declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada y el modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Los gastos de profesionales adscritos al desarrollo del proyecto subvencionado se justifican mediante la correspondiente factura y comprobante de pago. Es necesario practicar la retención del IRPF y aplicar el IVA cuando proceda.

E. Otros documentos:

- En el caso de prestaciones de servicios o entrega de bienes, los tres presupuestos solicitados para aquellos gastos de más de 15.000 € (IVA excluido), así como la memoria de justificación de la elección realizada en caso de que no sea la proposición más ventajosa económicamente. Estos importes pueden variar según se establezca a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Comunicación de reintegro en los supuestos de importe total o parcial de la subvención no aplicada al proyecto.

14.6. En el caso de proyectos presentados por agrupaciones y parcialmente ejecutados por entidades miembros de la entidad juvenil de estructura de segundo nivel, y siempre y cuando así se haya indicado en la solicitud, se aceptarán gastos realizados por estas entidades miembros con su NIF, hasta un máximo igual a los importes detallados en el presupuesto del proyecto aprobado o reformulado, tanto con respecto al coste total de la actividad como a la subvención.

14.7. El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas.

14.8. Si, voluntariamente, la persona jurídica beneficiaria quisiera aportar un informe de los estados contables del proyecto emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, igualmente se le requerirán los justificantes.

14.9. La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada, podrá conllevar el reintegro total o parcial de la subvención por parte del beneficiario/a, de acuerdo con lo establecido en la base 16 de las bases reguladoras.

Barcelona, a 4 de junio de 2020